

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/33/2015, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO**

**Antecedentes**

- I. **Pautas para el periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.
- II. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El treinta de abril de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación fue ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG305/2014 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce.
- IV. **Entrega de materiales y órdenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.

- V. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.
- VI. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015.
- VII. **Modificación de la pauta de partidos políticos para el segundo semestre de 2015.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*, identificado como INE/ACRT/33/2015.
- VIII. **Pérdida de registro estatal del Partido de los Pobres de Guerrero.** El ocho de octubre de dos mil quince en la décima sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó la *“Resolución 013/SO/08-10-2015 que aprueba el dictamen emitido por la Junta Estatal del instituto [...], por el que se propone declarar la pérdida de registro estatal del Partido de los Pobres de Guerrero, en términos del artículo 167, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobación en su caso”*, que en su resolutivo **PRIMERO**, señala:

*“Se aprueba declarar la pérdida de registro como partido político estatal, del **Partido de los Pobres de Guerrero**, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, celebradas el siete de junio de dos mil quince, en términos de la causal prevista por el artículo 167, fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; de conformidad con lo razonado en el Considerando VIII de la presente resolución”*

### **C o n s i d e r a n d o**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numerales 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

#### ***Competencia específica del Comité de Radio y Televisión***

5. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Que como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por la declaración de pérdida del registro de un partido político.

#### ***Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales y locales***

7. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señalado en el antecedente VII del presente instrumento, el Partido de los Pobres de Guerrero perdió el registro como partido político con registro local, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida, porcentaje requerido por la legislación vigente en el estado de Guerrero.
8. En ese tenor, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y con base en la información proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante este acuerdo se modifica el modelo de distribución en cuanto al ámbito de aplicación para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en el estado de Guerrero, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince.

9. Para efectos de lo anterior, es preciso señalar que en el estado de Guerrero estaba registrado un partido local, en virtud de la resolución señalada en el antecedente VIII, a la entidad en comento le será aplicado el **Modelo A** que corresponde a las entidades que no cuentan con partidos políticos con registro local.
10. Por lo que corresponde a los aspectos de: horarios de transmisión y distribución; orden de asignación de mensajes de partidos políticos; los modelos aprobados para la vigencia de las pautas, horarios de transmisión y distribución; los partidos políticos locales que son considerados en la pauta; calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas por este Comité de Radio y Televisión, mediante el Acuerdo INE/ACRT/33/2015.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1; 162; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) ; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 9, numeral 1; y 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 36, numerales 1, inciso b) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/33/2015, en cuanto a la distribución de tiempos en radio y televisión, de conformidad con el **Modelo A**, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, así como las pautas específicas correspondientes al Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por conducto del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura de dicha entidad, así como las pautas que por este medio se aprueban.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de octubre de dos mil quince, por la votación unánime del Presidente del Comité, Doctor Benito Nacif Hernández, y de los Consejeros Electorales Doctor Ciro Murayama Rendón, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**